

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

SC.1/VIII/DT/2  
7 de Noviembre de 1960

Octava Reunión  
Guatemala, 7 de Noviembre de 1960

ENMIENDAS PROPUESTAS POR GUATEMALA AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO  
DE TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONOMICA CENTROAMERICANA.

- 1) Sustituir los dos primeros párrafos de la parte considera-  
tiva por los siguientes:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador,  
Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Convencidos de que es necesario reafirmar su propósito de -  
unificar las economías de los cinco países e impulsar en for-  
ma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar  
las condiciones de vida de sus habitantes;

Con el fin de fijar las metas del programa de integración  
económica centroamericana y establecer los mecanismos para  
llegar a ellas;

Deseosos de aplicar plenamente y de coordinar los instrumen-  
tos legales con que se cuenta para realizar la unificación  
económica de las cinco repúblicas;

- 2) Reemplazar la palabra prometen en el artículo I por  
comprometen a
- 3) Eliminar la última frase del Artículo IV.
- 4) Reemplazar la referencia al Artículo V del Régimen de Indus-  
trias, en el Artículo XI, y referirse al Artículo VII del  
Régimen.
- 5) Sustituir la palabra firma por vigencia en el Artículo XVI.

- 6) Eliminar del Artículo XVII las palabras "y con ese fin suscriben en esta misma fecha el convenio constitutivo de dicha institución" y remplazarlas por la frase "y con ese fin suscriben el Convenio constitutivo de dicha institución en la misma fecha de la firma del presente Tratado".

Además, agréguese un nuevo párrafo, al mismo artículo que diga así:

Los Estados signatarios convienen en que la participación de cualquiera de ellos en el Banco Centroamericano de Integración Económica estará sujeta a su ratificación previa de los siguientes instrumentos internacionales:

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito el 10 de Junio de 1958;

Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito el 10 de junio de 1958; y

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y su Protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana, suscrito el 10. de Septiembre de 1959.

- 7) Sustituir la palabra firma por vigencia en el Artículo XVIII.

- 8) Crear un nuevo artículo, con anterioridad al Artículo XIX que lea así:

Artículo .- El organismo que orientará la integración de las economías centroamericanas y coordinará la política de los Estados Contratantes en materias económicas será el Consejo Económico Centroamericano, compuesto por los Ministros de economía de cada una de las Partes Contratantes.

El Consejo Económico Centroamericano se reunirá cuantas - veces sea necesario o a solicitud de una de las Partes Contratantes; examinará los trabajos realizados por el Consejo Ejecutivo y tomará las resoluciones que juzgue pertinentes. El Consejo Económico Centroamericano podrá asesorarse de - organismos técnicos centroamericanos e internacionales.

- 9) Sustituir el artículo XIX por el siguiente:

Artículo .-

Con objeto de aplicar y administrar el presente Tratado, así como de realizar todas las gestiones y trabajos que tengan por objeto llevar a la práctica la unión económica de Centroamérica, se crea un Consejo Ejecutivo integrado por un funcionario propietario y un suplente designados por cada una de las Partes Contratantes.

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de una de las Partes Contratantes o por convocatoria de la Secretaria permanente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

- 10) Agregar al último párrafo del Artículo XX

"y las atribuciones y deberes de las Comisiones Mixtas de los tratados bilaterales vigentes entre las Partes Contratantes".

- 11) Eliminar los artículos XXI y XXII y sustituirlos por los siguientes:

Artículo .- Se crea una Secretaría permanente que lo - será a la vez del Consejo Económico Centroamericano y del

Consejo Ejecutivo creados por este Convenio.

La Secretaría tendrá su asiento y sede principal en la ciudad de ..... capital de la República de ..... y estará a cargo de un secretario general nombrado por un período de tres años por el Consejo Económico Centroamericano. La Secretaría establecerá los departamentos y secciones que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones. Sus gastos se conformarán a un presupuesto general - aprobado anualmente por el Consejo Económico Centroamericano y cada una de las Partes Contratantes deberá contribuir a su sostenimiento con una suma anual equivalente a sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$60.000.00), pagaderos en las respectivas monedas de los Países Signatarios.

Artículo .- La Secretaría queda facultada para velar - por la correcta aplicación de este Tratado, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio e Integración económica vigentes entre cualesquiera de las Partes Contratantes, y todos los demás convenios suscritos o que se suscribieren que tengan por objeto la integración económica - centroamericana y cuya interpretación no esté específicamente encomendada a algún otro Organismo. Asimismo, la

Secretaría velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo creados por este Tratado y el Consejo Ejecutivo podrá delegarle las atribuciones que juzgue convenientes.

La Secretaría tendrá también a su cargo la realización de los trabajos y estudios que le encomienden el Consejo Ejecutivo y el Consejo Económico Centroamericano. En el desempeño de estas funciones, aprovechará los estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales y procurará, en lo pertinente, su colaboración.

- 12) Reemplazar el artículo XXV por el siguiente:

Artículo .- Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

- 13) Reemplazar el artículo XXVI por el siguiente:

Artículo .- La duración del presente Tratado será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia, y se prorrogará indefinidamente.

Expirado el plazo de veinte años a que se refiere el párrafo anterior, el Tratado podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes Contratantes. La denuncia causará efectos, para el Estado denunciante, cinco años después de su presentación, y el Tratado continuará en vigor entre los demás

Estados Contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos. Los Estados Signatarios acuerdan que las disposiciones contenidas en este artículo modifican en igual sentido las contenidas en los párrafos segundo y tercero del Artículo XXVIII del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana; en los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Artículo XII del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; en los párrafos primero y tercero del artículo XV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación; y en el artículo III del Protocolo a dicho Convenio, relativo a Preferencia Arancelaria Centroamericana.

14) Agregar un nuevo artículo, después del XXV, que diga:

Artículo .-

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado, del cual enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, a las cuales notificará, asimismo, del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere después del plazo establecido al efecto. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

15) Reemplazar el Artículo XXVII por el siguiente:

Artículo .-

El presente Tratado queda abierto para que, mediante su sola manifestación formulada por escrito ante la Organización de Estados Centroamericanos, puedan adherirse a él los países centroamericanos que no lo hubieren suscrito originalmente.

16) Agregar un artículo transitorio que diga así:

"Artículo Transitorio:

Los productos originarios del territorio de Belice podrán gozar de las disposiciones sobre régimen de intercambio aplicables a Guatemala por los demás países, siempre que exista plena reciprocidad en el trato que se otorgue en Belice a los productos de dichos países.

Sin embargo, las demás partes contratantes reconocen el derecho que asiste a Guatemala de dar tratamiento nacional a los productos naturales originarios de Belice y les darán tratamiento de productos de Guatemala siempre que venga de este país.